

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL ATACAMA

**RESUELVE PONER TÉRMINO
ANTICIPADO AL PROCESO DE
CONSULTA INDÍGENA CON LA
COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA
PATAY CO, EN EL MARCO DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEL PROYECTO “MODIFICACIÓN
FASE DE CIERRE PASCUA LAMA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Copiapó.

VISTOS:

1. La Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA); El Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que se rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°236, de fecha 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, “Convenio N° 169 de la OIT”); el Decreto Supremo N°66, de fecha 15 de noviembre de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social que aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N°1, letra a) y N°2 del Convenio N° 169 de la OIT y deroga normativa que indica (en adelante, “D.S. N° 66/2013”); la Resolución N°36, de 2024, de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta RA N°119046/347/2022 del 25 de noviembre de 2022 de la Dirección Ejecutiva, que nombra como Directora Regional a doña Verónica Ossandón Pizarro y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ord. N° 20259911021114, de fecha 24 de diciembre de 2025, que deja sin efecto OF. ORD. N°161116 de 24 de agosto de 2016, e imparte instrucciones sobre el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Estudio de Impacto Ambiental –en adelante e indistintamente, el “EIA” o “Estudio”– del proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama” –en adelante, el “Proyecto”–, cuyo Proponente es Compañía Minera Nevada SpA, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental –en adelante, “SEIA”– con fecha 30 de enero de 2024.
4. La Resolución Exenta N° 20240300113, de fecha 06 de febrero de 2024, de la Dirección Regional de Atacama del SEA, en virtud de la cual, se admite a trámite el Estudio de Impacto Ambiental “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”.
5. El acta N°20240310639 de fecha 18 de marzo de 2024 correspondiente al medio de respaldo de la actividad celebrada con la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co conforme a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



Documento Digital N°: 20260310125 – Fecha: 29/01/2026

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<http://validador.sea.gob.cl/validar/55604038-3E38-4C6B-B171-EAA1BF7A0D09>

6. El Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) del EIA del proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”, remitido al titular mediante carta N° 202403103136 de fecha 02 de mayo de 2024.
7. La Adenda de fecha 16 de junio de 2024 del Proyecto, presentada por Compañía Minera Nevada SpA, en respuesta a la solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones contenidas en el ICSARA singularizado en el Considerando N° 6 anterior.
8. La Resolución N° 20240300169, de fecha 18 de junio de 2024, que resuelve el inicio de un proceso de consulta a pueblos indígenas (en adelante, “PCPI”) en el proceso de evaluación ambiental del EIA del Proyecto.
9. La Resolución N° 20250310137, de fecha 04 de marzo de 2025, que resuelve la ampliación del proceso de consulta a pueblos indígenas (en adelante, “PCPI”) con la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co en el proceso de evaluación ambiental del EIA del Proyecto.
10. El ICSARA Complementario del proyecto remitido al Proponente mediante la carta N°20250301356 del 11 de febrero de 2025.
11. La Adenda Complementaria del Proyecto, ingresada al SEIA con fecha 30 de julio de 2025.
12. El ICSARA Complementario Excepcional del proyecto remitido al Proponente mediante la carta N°202503103278 del 11 de septiembre de 2025.
13. La Adenda Complementaria Excepcional del Proyecto, ingresada al SEIA con fecha 28 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de febrero de 2024, el Servicio de Evaluación Ambiental admitió a trámite el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama” (en adelante, el Proyecto), cuyo titular es Compañía Minera Nevada SpA. El Proyecto consiste en adecuar la fase de cierre del Proyecto Pascua Lama a la condición de desarrollo parcial que alcanzaron las instalaciones mineras, de tal manera de restituir los flujos de agua superficial y subterránea del sector parte alta del río Del Estrecho a una condición natural, similar a la que existía antes de la ejecución parcial del Proyecto Original. La condición natural fue modificada por el Sistema de Manejo de Aguas (que incluye canales perimetrales, el sistema cortafuga, piscinas de almacenamiento, planta de drenaje ácido de roca (DAR), entre otras instalaciones), el cual era requerido para el adecuado manejo de las aguas dado el emplazamiento (en el sector cabecera del río Del Estrecho) del depósito de estériles Nevada Norte proyectado en su capacidad final.
2. Que, el inciso segundo del artículo 4 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente dispone que: *“Los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la Ley y en los Convenios Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.
3. Que, el Convenio N° 169 de la OIT, ratificado por el Estado de Chile con fecha 15 de septiembre de 2008 y promulgado mediante Decreto Supremo N° 236 del año 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra vigente, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 38, párrafo 2, a partir del 15 de septiembre del año 2009.
4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio N°169 de la OIT, en específico, el artículo 6° N°1 letra a) y N° 2 de dicho instrumento, resulta procedente desarrollar un proceso de consulta a pueblos indígenas cada vez que se adopten medidas legislativas o administrativas

susceptibles de afectar directamente a los pueblos interesados, la que deberá efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias¹.

5. Que, las sentencias del Tribunal Constitucional dictadas en el curso de la tramitación legislativa del Acuerdo Aprobatorio del Convenio N° 169 señalado en el Considerando anterior, en causas Rol N° 309 y N° 1050, correspondientes respectivamente a los años 2000 y 2008, disponen la autoejecutabilidad de lo dispuesto en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 y en el artículo 7 N° 1 parte final.
6. Que, por su parte, el artículo 8 del D.S. N°66/2013 establece que la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), corresponde a una de aquellas medidas administrativas que eventualmente podrían ser susceptibles de afectar directamente a los pueblos interesados.
7. Que, la Consulta Indígena en el SEIA se encuentra reglamentada en el inciso primero del artículo 85 del Reglamento del SEIA, el cual señala que en el caso de que el proyecto o actividad genere o presente alguno de los efectos, características o circunstancias indicados en los artículos 7, 8 y 10 del mismo cuerpo legal y en la medida que se afecte directamente a uno o más GHPPI, el SEA deberá diseñar y desarrollar un proceso de consulta. Este deberá ser desarrollado de buena fe, contemplando mecanismos apropiados según las características socioculturales propias de cada pueblo y a través de sus instituciones representativas, de modo que puedan participar de manera informada y tengan la posibilidad de influir durante el proceso de evaluación ambiental.
8. Que, el artículo 86 del Reglamento del SEIA indica que “(...) cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental que indique la no generación o presencia de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo anterior, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a treinta días contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 36 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos”.
9. Que, mediante Oficio Ordinario N°20259911021114, de fecha 24 de diciembre de 2025 (en adelante, “Instructivo de Consulta Indígena”), se establece un mecanismo estándar para los procesos de consulta a los pueblos indígenas dentro del SEIA, en concordancia con las normativas generales que regulan la Consulta y ajustado a la normativa ambiental vigente.
10. Que, en atención a lo indicado en la normativa descrita precedentemente, esta Dirección Regional concluyó que se verifican respecto del Proyecto las condiciones establecidas en el artículo 6° N°1 letra a) del Convenio 169 de la OIT y que, por lo mismo, resultaba procedente que se llevase a cabo un PCPI, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° N°2 del mismo Convenio y en el artículo 85 del Reglamento del SEIA.
11. Que, en este orden de consideraciones, este Servicio realizó una reunión con la CID Pataty Co el 18 de marzo del 2024 como consta en expediente, mediante el acta N°20240310639, en donde el GHPPI expresa “(...) haber realizado ceremonias en la Piedra del Indio, en el área con acceso restringido del proyecto, en conjunto con otras comunidades del sector de El Corral del valle de San Félix. Señalan que ya no pueden acceder libremente a ese lugar, porque solo se puede ir bajo el permiso de la empresa y bajo ciertos protocolos”.

¹ Artículo 6 del Convenio de la OIT.- “1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...] 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

12. Que, en consecuencia, este Servicio indica en el punto 7.1.4 del ICSARA publicado en autos el 02 de mayo de 2024: *“Luego del levantamiento de información primaria con la Comunidad Diaguita Patay Co, requerido en el punto 3.1.5 del presente documento, se solicita al Proponente reevaluar el impacto “Restricción de acceso a sitios de significación cultural de GHPPI en área de acceso controlado”, esta vez considerando una posible afectación a dicha Comunidad”*.
13. Que, en su respuesta mediante la Adenda de fecha 30 de diciembre de 2024, el Titular establece en el punto 7.1.4 del citado documento, que mediante la evaluación de impacto solicitada por el SEA, se concluye que existe un impacto significativo sobre la CID Patay Co, como se puede ver en la Tabla 7-8 del Capítulo 7 de la Adenda. Finalmente, el Proponente señala que *“(…) La medida vinculada al impacto se encuentra disponible en el Capítulo 7 (del EIA) Plan de Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación, y corresponde al plan de medida de mitigación **“Protocolo para acceso a Sitios de Significancia Cultural”***.
14. Que, de este modo, se dicta la Resolución Exenta N°20250310137 del 04 de marzo de 2025 la cual resuelve ampliar el proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto, toda vez que se verifica el impacto significativo (1) *“Restricción de acceso a sitios de significación cultural de GHPPI en área de acceso controlado”* hacia la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co.
15. Que, en el ejercicio de sus atribuciones la Dirección Regional del SEA Atacama ha realizado, en cumplimiento al principio de buena fe y flexibilidad, todos los esfuerzos tendientes a propiciar y establecer un diálogo con la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co. Expresión de esto es que se realizaron con dicho grupo todas las gestiones y actos necesarios, con la finalidad de propiciar su participación en el proceso de consulta indígena llevado a cabo en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto, con el objetivo de llegar a un acuerdo o consenso respecto de la medida objeto de la consulta. En específico, las gestiones y acciones realizadas son las siguientes:
- 15.1 El 14 de marzo de 2025, desde el SEA Atacama se toma contacto con el presidente de la Comunidad a través de una llamada y mensajes de WhatsApp con el objetivo de proponer la realización de la primera reunión de PCPI el jueves 03 de abril de 2025. El presidente respondió el llamado, pero no así los mensajes de WhatsApp enviados ese día.
- 15.2 Posteriormente, desde el SEA Atacama se intenta retomar el contacto con el presidente de la Comunidad, a través de nuevas llamadas y mensajes de WhatsApp, realizados los días 25, 26 y 31 de marzo de 2025, con el objetivo de proponer la realización de la primera reunión de PCPI el jueves 03 de abril de 2025. Ninguno de los mensajes señalados en este punto tuvo respuesta por parte del presidente de la Comunidad.
- 15.3 Luego, el 20 de mayo de 2025 se le envía carta N° 202503103156 a la CID Patay Co, solicitando realizar la primera reunión de PCPI. Esta nueva solicitud de reunión se efectúa debido a que no se pudo concretar la reunión propuesta por este Servicio el día 03 de abril de 2025, debido a que el presidente de la Comunidad no respondió llamadas ni mensajes de WhatsApp enviados desde el SEA Atacama, en los cuales se proponía realizar la reunión en dicha fecha.
- 15.4 Luego, el 23 de julio de 2025, se le envía carta N° 202503103221 a la CID Patay Co, reiterando la solicitud de realizar la primera reunión de PCPI. Se envía esta nueva solicitud de reunión, debido a que el presidente de la Comunidad tampoco respondió a la carta de invitación que el SEA Atacama envió en el mes de mayo de 2025 (Carta N° 202503103156, de fecha 20 de mayo de 2025, enviada al correo electrónico de la Comunidad) y porque anteriormente tampoco se pudo concretar la reunión propuesta por este Servicio con la Comunidad el jueves 03 de abril de 2025, según las gestiones telefónicas y a través de WhatsApp realizadas por profesionales de este Servicio.
- 15.5 Posteriormente, el 15 de septiembre de 2025, se le envía carta N° 202503103293 a la CID Patay Co, reiterando nuevamente la solicitud de realizar la primera reunión de PCPI. Se envía esta nueva solicitud de reunión, debido a que el presidente de la Comunidad tampoco respondió las cartas de invitación enviadas por este Servicio en los meses de

julio y mayo de 2025 (Carta N° 202503103221, de fecha 23 de julio de 2025, y Carta N° 202503103156, de fecha 20 de mayo de 2025, ambas enviadas al correo electrónico de la Comunidad) y porque anteriormente no se pudo concretar la reunión propuesta por este Servicio con la Comunidad el día 03 de abril de 2025, según las gestiones telefónicas y a través de mensajes de WhatsApp realizadas por profesionales de este Servicio. En esta tercera misiva, también se señaló al GHPPI que, en caso de que al día 15 de octubre de 2025 nuevamente no hubiera respuesta de la Comunidad, este Servicio se vería en la obligación de **dar término anticipado a la Consulta Indígena con la Comunidad Patay Co**, según lo señalado en el punto 4.1.3.5. del [Ordinario N°2025991021114, de fecha 24 de diciembre de 2025](#), que deja sin efecto OF. ORD. N°161116 de 24 de agosto de 2016, e imparte instrucciones sobre el Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas en conformidad con el Convenio N°169 de la OIT en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

15.6 No obstante el plazo referencial señalado en el punto anterior, también es preciso indicar que, en la Adenda Complementaria Excepcional, presentada con fecha 28 de noviembre de 2025, se señala que “*se efectuaron múltiples gestiones de acercamiento con todas las comunidades identificadas (entre ellas la CID Patay Co), mediante mensajes de WhatsApp, correos electrónicos y visitas a terreno, entre otros mecanismos de contacto. Los esfuerzos fueron reanudados conforme a las prácticas y procedimientos aplicados en cada una de las etapas anteriores del proceso*”. Sin embargo, los múltiples intentos de acercamiento a la Comunidad Patay Co realizados por el Proponente no tuvieron resultados, según se desprende de la tabla 2-1 de la Adenda Complementaria Excepcional.

16. Que, a la fecha, 28 de enero de 2026, aún no se ha recibido respuesta de parte de la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co en orden a definir su participación o retiro del PCPI que se lleva a cabo en marco del EIA del proyecto. Durante el tiempo transcurrido en torno al presente PCPI, la Comunidad Patay Co no ha respondido a ninguna de las solicitudes realizadas por el SEA, tanto para indicar su participación en la consulta como responder a la solicitud de contacto. Por otra parte, se debe tener presente que a la fecha no se ha logrado realizar ninguna reunión de la consulta indígena con este GHPPI, como consecuencia de la conducta antes descrita, pese a que el SEA Región de Atacama ha propiciado todas las instancias y acciones necesarias para la participación de la Comunidad en el proceso, como se observa de lo indicado en el Considerando N° 15 de esta resolución.

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.880, este Servicio ha evaluado fundamentalmente la imposibilidad de perseverar en la participación de la CID Patay Co en el PCPI. A este respecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 de la citada Ley, se considera que existe un abandono del procedimiento administrativo, lo que motiva esta resolución de término anticipado.

18. Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

1. PONER TÉRMINO al proceso de consulta indígena respecto del grupo humano perteneciente a pueblos indígenas Comunidad Indígena Diaguita Patay Co, iniciado mediante la Resolución Exenta N° 20240300169, de fecha 18 de junio de 2024, del SEA Región de Atacama, y ampliado a la Comunidad Patay Co mediante la Resolución Exenta N° 20250310137, de fecha 04 de marzo de 2025, del SEA Región de Atacama, en el proceso de evaluación de ambiental del EIA del proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”, del titular Compañía Minera Nevada SpA.
2. Oficiase informando a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
3. Publíquese este acto en el expediente electrónico del proyecto en el e-SEIA.
4. Notifíquese por Oficina de Partes Virtual (OPV) al grupo humano perteneciente a pueblos indígenas Comunidad Indígena Diaguita Patay Co y al titular del Proyecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE

**VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

CRC/JES/MAM

Distribución:

- Señor Rubén Campos, presidente Comunidad Indígena Diaguita Patay Co.
- Dirección Nacional CONADI.
- Dirección Regional Atacama CONADI.
- Unidad de Consulta Indígena del Ministerio de Desarrollo Social.
- Representante legal del Titular del Proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”.

CC:

- Digital, en sistema SGC, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.
- Expediente electrónico del Proyecto “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”.



Firmado Digitalmente por
Verónica Ossandón
Pizarro
Fecha: 29-01-2026
10:25:16:421 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

ANEXO 1

Registros de contacto entre el Servicio de Evaluación Ambiental y la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co en el marco del PCPI del EIA “Modificación Fase de Cierre Pascua Lama”

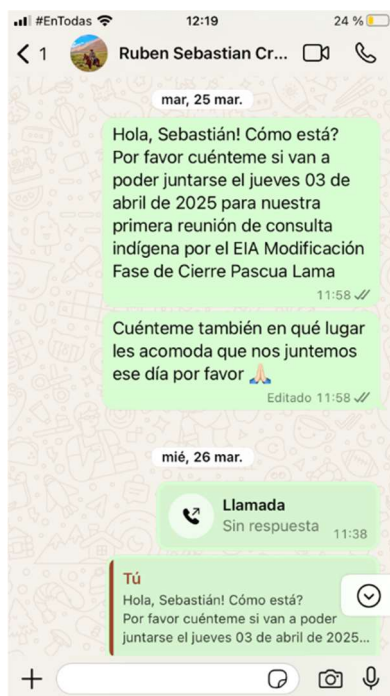
Fecha: 14 de marzo de 2025

Llamadas y mensajes por WhatsApp



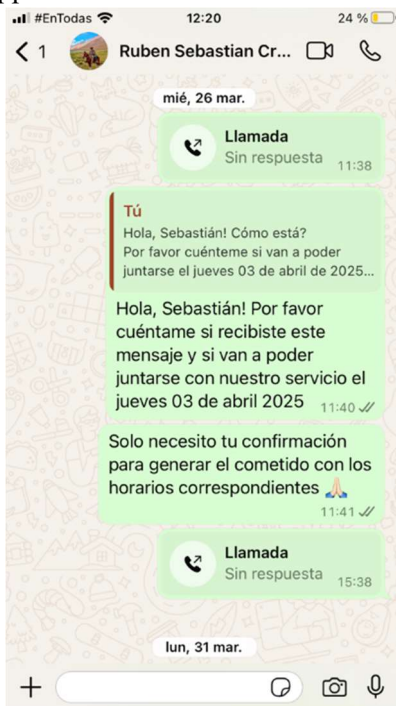
Fecha: 25 de marzo de 2025

Mensajes por WhatsApp



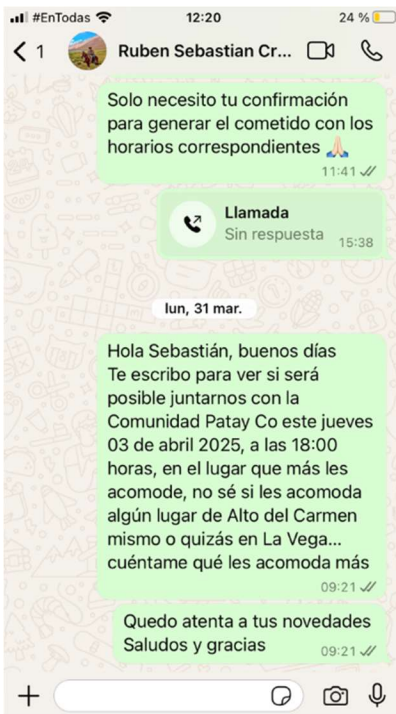
Fecha: 26 de marzo de 2025

Mensajes y llamada por WhatsApp



Fecha: 31 de marzo de 2025

Mensaje de WhatsApp y correo electrónico



Solicitud confirmación reunión Consulta indígena EIA Cierre Pascua Lama

Desde María Paz Alegría Méndez <maria.alegria@sea.gob.cl>

Fecha Lun 31-03-2025 10:29

Para

CC Veronica Ossandon Pizarro <vossandon.3@sea.gob.cl>; Jose Escobar Serrano <jescobar.3@sea.gob.cl>;
Francisco J. Salinas Herrera <francisco.salinas@sea.gob.cl>

Estimado Rubén Sebastián Cruz
Presidente de la Comunidad Diaguita Patay Co:

Esperando que esté muy bien, y según lo conversado hace un par de semanas, le escribimos para confirmar su disponibilidad para juntarnos en la primera reunión de Consulta Indígena, en el marco de la evaluación ambiental del EIA "Modificación Fase de Cierre Pascua Lama", con la directiva y/o integrantes de la Comunidad Patay Co el día jueves 03 de abril 2025, a las 18:00 horas, en el lugar que más les acomode, ya sea en Alto del Carmen o La Vega o sus cercanías.

Le hemos enviado algunos mensajes de WhatsApp que no han tenido respuesta, por eso ahora enviamos este correo.

Quedamos atentos a sus novedades
Saludos cordiales,

María Paz Alegría Méndez

Evaluadora de Medio Humano, Participación Ciudadana y Consulta Indígena
Dirección Regional de Atacama
+56 52 2214511

Servicio de Evaluación Ambiental
Gobierno de Chile



Servicio de Evaluación Ambiental

GOBIERNO DE CHILE

CHILE AVANZA CONTIGO



Fecha: 20 de mayo de 2025

Carta N° 202503103156



CARTA N°

Copiapó.

Señor Rubén Cruz
Presidente
Comunidad Indígena Diaguita Patay Co
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, por este intermedio, le escribimos para invitar a la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co a la primera reunión de Consulta Indígena en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto "Modificación Fase de Cierre Pascua Lama", cuya Resolución de ampliación de PCPI fue publicada el pasado 04 de marzo de 2025, con el N° 202503103137, y que está disponible en el siguiente [enlace](#).

La reunión la podemos realizar en el lugar y fecha que a los integrantes y/o directiva de su Comunidad le acomode. En ella participaremos funcionarios/as del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, sin presencia del titular del proyecto. Su respuesta a esta carta la puede enviar a los siguientes correos electrónicos: vossandon.3@sea.gob.cl y maria.alegria@sea.gob.cl

Le mandamos esta nueva solicitud de reunión, debido a que no se pudo concretar la reunión propuesta por este Servicio con su Comunidad el pasado jueves 03 de abril de 2025, según las gestiones telefónicas y a través de WhatsApp realizadas por profesionales de este Servicio y su persona.



Documento Digital N°: 202503103156 - Fecha: 20/05/2025

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url:

<http://validador.sea.gob.cl/validar/20250504-3526-173A-8775-6136175A8825>

Atenta a su respuesta, le saluda cordialmente

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

MAM

Distribución:

- Señor Rubén Campos, presidente Comunidad Indígena Diaguita Patay Co.

CC:

Digital, en sistema SGC, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.



Firmado Digitalmente por
Verónica Eufemia
Ossadón Pizarro
Fecha: 20-05-2025
07:24:24-015 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

Notificación carta N° 202503103156:

NOTIFICA CARTA N°202503103156

Desde Oficina Partes SEA Atacama <oficinapartes.sea.atacama@sea.gob.cl>

Fecha Mar 20-05-2025 9:53

Para

CC María Paz Alegría Méndez <maria.alegria@sea.gob.cl>

📎 1 archivo adjunto (327 KB)

Carta N°202503103156.pdf;

Estimado Sr. Ruben Cruz:

A través del presente correo se realiza la notificación de la **CARTA N° 202503103156, INVITA A PRIMERA REUNIÓN DE CONSULTA INDIGENA A LA COMUNIDAD INDIGENA DIAGUITA PATAY CO EN RELACIÓN AL EIA PROYECTO "MODIFICACIÓN FASE DE CIERRE PASCUA LAMA"**, de la Dirección Regional del SEA Atacama.

Se hace presente que, para todos los efectos, se entenderá notificado al día siguiente del envío del presente correo electrónico.

Favor ante cualquier consulta, contactarse por correo al emisor de dicho documento maria.alegria@sea.gob.cl

Saludos,

Nota: Esta casilla de correo es sólo para que nuestro servicio envíe documentación al exterior, no funciona como casilla de recepción de documentos, para ello nuestro servicio cuenta con un portal de oficina de partes virtual, la cual se encuentra ubicada en nuestra página www.sea.gob.cl, o <https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual> en donde Ud. podrá ingresar cualquier tipo de documentación para ser procesada, cuyo sistema le entregará un número de folio, el cual será su respaldo ante cualquier seguimiento.

Fecha: 23 de julio de 2025

Carta N° 202503103221



CARTA N°

Copiapó.

Señor Rubén Cruz
Presidente
Comunidad Indígena Diaguita Patay Co
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, por este intermedio, le escribimos nuevamente para invitar a la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co a la primera reunión de Consulta Indígena en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto "Modificación Fase de Cierre Pascua Lama", cuya Resolución de ampliación de PCPI fue publicada el pasado 04 de marzo de 2025, con el N° 20250310137, y que está disponible en el siguiente [enlace](#).

La reunión la podemos realizar en el lugar y fecha que a los integrantes y/o directiva de su Comunidad le acomode. En ella participaremos funcionarios/as del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, sin presencia del titular del proyecto. Su respuesta a esta carta la puede enviar a los siguientes correos electrónicos: vossandon.3@sea.gob.cl y maria.alegria@sea.gob.cl

Le mandamos esta nueva solicitud de reunión, debido a que no tuvimos respuesta a la carta de invitación que le enviamos en el mes de mayo de 2025 (Carta N° 202503103156, de fecha 20 de mayo de 2025, enviada al correo electrónico [REDACTED]) y porque anteriormente no se pudo concretar la reunión propuesta por este Servicio con su Comunidad el pasado jueves 03 de abril de 2025, según las gestiones telefónicas y a través de WhatsApp realizadas por profesionales de este Servicio y su persona.

Atenta a su respuesta, le saluda cordialmente

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA



Documento Digital N°: 202503103221 - Fecha: 23/07/2025

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url:
<https://validador.sea.gob.cl/validar/22504930-606C-46C5-B225-00001C00128>

MAM

Distribución:

- Señor Rubén Campos, presidente Comunidad Indígena Diaguita Patay Co.

CC:

Digital, en sistema SGC, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.



Firmado Digitalmente por
Verónica Ossandón
Pizarro
Fecha: 23-07-2025
11:44:05:398 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

Notificación carta N° 202503103221:

NOTIFICA CARTA N°202503103221

Desde Oficina Partes SEA Atacama <oficinapartes.sea.atacama@sea.gob.cl>

Fecha Mié 23-07-2025 12:41

Para

CC María Paz Alegría Méndez <maria.alegria@sea.gob.cl>

📎 1 archivo adjunto (201 KB)

Carta N°202503103221.pdf;

Estimado:

A través del presente correo se realiza la notificación de la **CARTA N° 202503103221, SOLICITA REUNIÓN DE CONSULTA INDÍGENA CON LA COMUNIDAD INDÍGENA DIAGUITA PATAY CO EN RELACIÓN AL EIA PROYECTO "MODIFICACIÓN FASE DE CIERRE PASCUA LAMA"**, de la Dirección Regional del SEA Atacama.

Se hace presente que, para todos los efectos, se entenderá notificado al día siguiente del envío del presente correo electrónico.

Favor ante cualquier consulta, contactarse por correo al emisor de dicho documento **maria.alegria@sea.gob.cl**

Saludos,

Nota: Esta casilla de correo es sólo para que nuestro servicio envíe documentación al exterior, **no funciona como casilla de recepción de documentos**, para ello nuestro servicio cuenta con un portal de oficina de partes virtual, la cual se encuentra ubicada en nuestra página www.sea.gob.cl, o <https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual> en donde Ud. podrá ingresar cualquier tipo de documentación para ser procesada, cuyo sistema le entregará un número de folio, el cual será su respaldo ante cualquier seguimiento.

Fecha: 15 de septiembre de 2025

Carta N° 202503103293



CARTA N°

Copiapó.

Señor Rubén Cruz
Presidente
Comunidad Indígena Diaguita Patay Co
Presente

De mi consideración:

Junto con saludar, por este intermedio, le escribimos por tercera vez para invitar a la Comunidad Indígena Diaguita Patay Co a la primera reunión de Consulta Indígena en el marco de la evaluación ambiental del EIA del proyecto "Modificación Fase de Cierre Pascua Lama", cuya Resolución de ampliación de PCPI fue publicada el pasado 04 de marzo de 2025, con el N° 20250310137, y que está disponible en el siguiente [enlace](#).

La reunión la podemos realizar en el lugar y fecha que a los integrantes y/o directiva de su Comunidad le acomode. En ella participaremos funcionarios/as del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, sin presencia del titular del proyecto. Su respuesta a esta carta la puede enviar a los siguientes correos electrónicos: yossandon.3@sea.gob.cl y maria.alegria@sea.gob.cl

Le mandamos esta nueva solicitud de reunión, debido a que no tuvimos respuesta a las cartas de invitación que le hemos enviado en los meses de julio y mayo de 2025 (Cartas N° 202503103221, de fecha 23 de julio de 2025, y N° 202503103156, de fecha 20 de mayo de 2025, ambas enviadas al correo electrónico [REDACTED]) y porque anteriormente no se pudo concretar la reunión propuesta por este Servicio con su Comunidad el pasado jueves 03 de abril de 2025, según las gestiones telefónicas y a través de WhatsApp realizadas por profesionales de este Servicio y su persona.

En caso de que, al día 15 de octubre de 2025, nuevamente no recibamos respuesta alguna de su parte, este Servicio dará por entendido que su Comunidad no tiene interés en participar en la presente Consulta Indígena, y en este caso, el Servicio de Evaluación Ambiental se verá en la obligación de dar término a la Consulta Indígena con su Comunidad, según lo señalado en el Instructivo N° 161.116, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 24 de agosto de 2016, y que está disponible en el Centro de Documentación del sitio www.sea.gob.cl.



Documento Digital N°: 202503103293 - Fecha: 15/09/2025

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url:

<http://validador.ssa.mib-dfvaldica/62274556-2055-5558-5555-555555555555>

Atenta a su respuesta, le saluda cordialmente

VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

MAM

Distribución:

- Señor Rubén Campos, presidente Comunidad Indígena Diaguita Patay Co.

CC:

Digital, en sistema SGC, del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.



Firmado Digitalmente por
Verónica Ossandón
Pizarro
Fecha: 15-09-2025
14:36:22:498 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC

Notificación carta N° 202503103293:

NOTIFICA CARTA N°202503103293

Desde Oficina Partes SEA Atacama <oficinapartes.sea.atacama@sea.gob.cl>

Fecha Lun 15-09-2025 16:43

Para

CC María Paz Alegría Méndez <maria.alegria@sea.gob.cl>

1 archivo adjunto (207 KB)

Carta N°202503103293.pdf;

Estimado Sr. Presidente
Comunidad Indígena Diaguita Patay Co

A través del presente correo se realiza la notificación de la **CARTA N° 202503103293, REITERA POR TERCERA VEZ INVITACIÓN A REUNIÓN DE CONSULTA INDIGENA EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL EIA "MODIFICACIÓN FASE DE CIERRE PASCUA LAMA"**, de la Dirección Regional del SEA Atacama.

Se hace presente que, para todos los efectos, se entenderá notificado al día siguiente del envío del presente correo electrónico.

Favor ante cualquier consulta, contactarse por correo al emisor de dicho documento maria.alegria@sea.gob.cl

Saludos,

Nota: Esta casilla de correo es sólo para que nuestro servicio envíe documentación al exterior, no funciona como casilla de recepción de documentos, para ello nuestro servicio cuenta con un portal de oficina de partes virtual, la cual se encuentra ubicada en nuestra página www.sea.gob.cl, o <https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual> en donde Ud. podrá ingresar cualquier tipo de documentación para ser procesada, cuyo sistema le entregará un número de folio, el cual será su respaldo ante cualquier seguimiento.